



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 4972 de noviembre 26 de 2018 CORPAMAG otorga una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad Escobar Campos y Cía. S. C. A., para beneficio del predio LAS MARGARITAS, ubicado en la vereda El Tigre, municipio de Aracataca, proveniente del río Aracataca, en caudal de 32.0 lps para el riego de Palma.

Que en radicado R20221227013344 el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ANDRADE, en su condición de Representante Legal de AGROGOSPA S. A. S. con Nit No. 901.456.653-5 presenta formato de liquidación por concepto de renovación y modificación de la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en oficio E2023123000187 la entidad le comunica el valor a pagar por concepto del permiso solicitado y se le enlista los requisitos que debe aportar para dar inicio al procedimiento administrativo acorde al Decreto 1076 de 2015.

Que en este punto se hace imperioso señalar que estando vigente la Resolución No. 4972 de 2018 a nombre de ESCOBAR CAMPOS Y CIA S. C. A., la empresa AGROGOSPA S. A. S. presenta la solicitud de renovación y modificación de dicho permiso, teniendo en cuenta que al revisarse el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-578 aportado al expediente que nos ocupa, se encuentra que a través de Escritura 276 de 18 de mayo de 2021 se surte el trámite de compraventa entre las dos empresas antes mencionadas sobre el predio LAS MARGARITAS. Con esto señalar, que al momento de presentarse el primer radicado señalado párrafos arriba, el propietario del predio es AGROGOSPA S. A. S. solicitante del presente trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante radicado R202391008539 el señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ANDRADE, en su condición de Representante Legal de AGROGOSPA S. A. S. aporta la siguiente documentación, con la finalidad de solicitar cesión y renovación de la Resolución No. 4972 de 2018:



1700-37

RESOLUCION N° 0838=7

FECHA: 26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

- Solicitud de cambio de titularidad firmado por el Representante Legal de la Sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S. C. A.
- Acuerdo de cesión sobre las obligaciones contenidas en la Resolución No. 4972 de 2018
- Copia de la Cámara de Comercio y Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S. C. A.
- Copia de la Cámara de Comercio y Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROGOSPA S. A. S.
- Copia de cédula de representante legal de sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S. C. A.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA
- Cronograma de seguimiento y ejecución del PUEAA
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Diseños del sistema de riego
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROGOSPA S. A. S
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Recibo de caja 8174 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Libertad y Tradición con matrículas inmobiliarias Nos 225-24833, 225-24832 y 225-578 predios LAS MARGARITAS y el TRIGRE, LOTE 1 y LOTE 2.
- RUT de AGROGOSPA S. A. S.

Que en respuesta a lo anterior, se le requiere en oficio E2023106004663 a la empresa AGROGOSPA S. A. S. aportar lo siguiente:

- Paz y Salvo por todo concepto a favor de la empresa ESCOBAR CAMPOS Y CIA S. C. A
- Evidencias de cumplimiento de la Resolución No.4972 de 2018.

Que reposa en el expediente el Auto No.1962 de diciembre 20 de 2023 por medio del cual se ordenó el archivo de la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de la sociedad ESCOBAR CAMPOS Y CIA S. C. A. para beneficio del predio LAS MARGARITAS existente dentro del expediente 4924, teniendo en cuenta además, que desde el año 2021 el nuevo propietario del predio es la empresa AGROGOSPA S. A. S.



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que a través del radicado R2024314002616 se aporta por parte del usuario evidencias de cumplimiento de obligaciones consignadas en la Resolución No. 4972 de 2018 y Paz y Salvo por todo concepto expedido por Secretaria General de la entidad.

Que en este punto debe tenerse en cuenta que la concesión de aguas superficiales otorgada al predio LAS MARGARITAS se encontraba vencida.

Que mediante radicado R2024820008410 un gestor de la empresa AGROGOSPA S. A. S. solicita se dé continuidad al proceso de renovación de la concesión de agua superficiales para el predio LAS MARGARITAS, y en respuesta a esto en oficio ME2024100400157 se le informa al peticionario que el proceso de cesión solicitado en radicado R202391008539 no fue posible llevarlo a cabo por estar la información en ese momento incompleta y que la concesión otorgada bajo la Resolución No.4972 de 2018 se encuentra ya vencida, motivo por el cual se le requiere aportar de manera actualizada los requisitos legales del Decreto 1076 de 2015.

Que bajo el radicado R20241025010740 hace entrega de los requisitos legales exigidos y mediante el Auto No. 2343 de diciembre 27 de 2024 se admite la solicitud e inicia el trámite de concesión de aguas superficiales a favor del predio LAS MARGARITAS a nombre de AGROGOSPA S. A. S.

Que se encuentran radicadas en el expediente que nos ocupa, las publicaciones del Auto 2343 de 2024, cumpliendo así con los términos de publicidad y debido proceso.

Que en informe técnico 20250289 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

“EVALUACION INFORMACION

El día 11 de marzo de 2025 se realizó visita de inspección en el predio Las Margaritas en el Departamento del Magdalena, Municipio Aracataca en la visita participaron:

Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Solicitante: David Gómez



1700-37

RESOLUCION N° 0838-17

FECHA: 26 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza. Como datos relevantes del predio tenemos que:

Información del solicitante

Nombre Razón Social	AGROGOSPA S.A.S.
Nit	901456653-5
Nombre Representante Legal	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ANDRADE
Número de cédula R.L.	85154308
Dirección correspondencia	CL 24 3 99 ED BANCO DE BOGOTA OF 504 SANTA MARTA
Email	agrogospa@gmail.com
Número de Teléfono	32118397201

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	Las Margaritas
Área del Predio (ha)	56 ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Aracataca
Vereda	El Tigre

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Río Aracataca
Coordenadas de captación	10°38'15.68" N 74°14'54.72" W
Tipo de concesión	Superficiales
Caudal solicitado	50,2 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Riego
-----	-------



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Cultivo	Banano
Área	56 Ha

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

La captación se realiza a través de una toma de agua artesanal en el río Aracataca, a continuación, se presentan las características de la fuente del río.

CARACTERISTICAS DE LA CUENCA DEL RIO	
Subzona Hidrográfica	Cuenca Río Aracataca
Macrocuena	Sierra Nevada de Santa Marta
Longitud del Cauce Principal	93,9 km
Longitud total de drenajes	2709.46 Km
Área aproximada de la cuenca	1907.6 Km ²
Paisaje Cuenca Alta	Sector de Montaña (Filas, Vigas, Lomas y Colinas)
Paisaje Cuenca Media	Piedemonte
Paisaje Cuenca Baja	Planicies – Valles Aluviales
Pendiente promedio para toda la cuenca	6%
Ancho Promedio	18 metros
Elevación Máxima de la Cuenca	3900 msnm
Elevación Mínima de la Cuenca	0 cuando desemboca en la CGSM
Índice de Escasez Cuenca Baja	Alta= > 50%
Índice de Escasez Cuenca Media	Baja= (1% a 10%)
Índice de Escasez Cuenca Alta	Baja= (1% a 10%)

Tabla 5. Características de la Fuente. ENA 2014

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación:

1. Derivación: Río Aracataca, de aquí se realiza la derivación del recurso hídrico por su margen derecha, mediante bocatoma lateral georreferenciada con las coordenadas 10°38'15.68" N 74°14'54.72" W, por un



1700-37

RESOLUCION N° 0838

FECHA: 26 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

canal de 15 metros de longitud, el cual conduce el recurso a un reservorio el cual posee una caseta de bombeo.

Sistema de Conducción: En la caseta de bombeo se hace la succión del recurso hídrico a través de tubería enterrada, posteriormente el agua es enviada mediante el sistema de bombeo constituido por una bomba centrífuga marca Kan/pums Modelo 125/400, el agua sale del sistema de bombeo hacia el sistema de riego a través de una tubería de 10 pulgadas que reduce a tuberías de diferentes diámetros con terminales en aspersores convencionales.

Sistema de Almacenamiento: El predio cuenta con un reservorio de 876 m², el cual almacena las aguas captadas para luego ser utilizadas para el riego del predio.

Sistema de Drenajes: Cuando se produce el exceso de agua, el agua se pasa a la red de drenajes de la finca con el fin de reusarse para el riego y otras actividades de la finca.

Caudal solicitado

El caudal requerido en la presente solicitud será usado para el riego del cultivo de la finca. El caudal solicitado corresponde a 50,2 litros por segundo.

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Área del predio: 56,05 ha
Área Cultivada: 56 ha
Tipo de cultivo: Banano
Uso: Riego

Agua para Riego:

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal Ips/Ha
0,81	56	45,36

Qriego= 45,36 lps



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Ahora bien, teniendo en cuenta el caudal solicitado por la finca en función de las actividades de riego que realiza se considera pertinente otorgar un caudal de 45,36 litros por segundos.

Disponibilidad de recurso

Esta cuenca tiene una importante capacidad de abastecimiento a lo largo del año, teniendo en cuenta que la población objeto a estudio es menos a 1 mil habitantes; Para el año 2020 según datos extraídos de la red de estaciones de monitoreo limnigráficas del IDEAM (estación TREBOL EL, cod.29067010) se cuantifico un caudal promedio anual de 14.4 m³/s, siendo los meses de febrero y marzo los más críticos llegando a valores cercanos a 3 m³/s (3.9 m³/s y 4.7 m³/s respectivamente).

Actualmente CORPAMAG se tiene registro de 8 usuarios legalizados con el uso del agua rio Aracataca y 2 usuarios con conceptos favorables para ser concesionados, todos con un caudal total asignado de 5671.19 lps.

Entonces:

Caudal Base de Reparto: 9386 lps

Caudal Ecológico (20% de la oferta): 1877 lps

Caudal Concesionado (8 usuarios): 5259.99

Caudal con conceptos favorables para concesionar (2 usuarios): 411.2

Caudal Solicitado: 45.36 lps

Caudal Remanente: 1.792.24

Teniendo en cuenta los cálculos y los datos de la tabla anterior se considera que existe disponibilidad de recurso toda vez que la demanda es baja y no se considera un factor de riesgo para el caudal de la fuente.

Servidumbre

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.



1700-37

RESOLUCION N° 0838

FECHA: 26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lentico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

	antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.				
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	Si bien se presentan las proyecciones de la demanda para el quinquenio, se requiere mantener los volúmenes establecidos o reducirlos, no superarlos. Para ello se requiere llevar un registro de los caudales y tenerlos disponibles para la autoridad cuando se requiera.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Debe colocar el instrumento de medición	Informar cuando haga la instalación del instrumento de medición



1700-37

RESOLUCION N° 0838-19

FECHA: 26 MAR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		Cuenta con una fuente alterna de abastecimiento superficial: Rio Sevilla.	Se ajusta a lo requerido.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido.
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			NO APLICA	

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0838
26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales realizada en beneficio del Predio Las Margaritas de la empresa AGROGOSPA S.A.S., Identificada con NIT: 901456653-5, se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión De Aguas superficiales para uso de riego del cultivo por un término de 5 años con un caudal de 45,36 l/s. La fuente de captación ES EL Rio Aracataca a través de una toma de agua localizada en las coordenadas Geográficas 10°38'15.68" N 74°14'54.72" W

De igual forma se considera pertinente aprobar la ocupación de cauce toda vez que se pudo evidenciar en campo el diseño de la toma de agua y que este se encuentra en funcionamiento. Es importante mencionar que las obras planteadas están aprobadas en función de garantizar la captación del caudal otorgado y no uno mayor.

Que de ser necesario en la práctica de la visita el usuario autoriza ser notificado a través del correo electrónico que nos suministra en la presente diligencia de todas las actuaciones y actos administrativos que se expida en el presente trámite. Correo para notificación: agrogospa@gmail.com”

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*



1700-37

RESOLUCION N° 0838

FECHA: 26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico 20250289, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N° 0838

FECHA: 26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Aracataca, en las coordenadas geográficas 10°38'15.68" N- 74°14'54.72" W, a favor de la empresa AGROGOSPA S. A. S., con Nit. No. 901.456.653-5, representada por FRANCISCO JAVIER GOMEZ ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.154.308, para beneficio del predio LAS MARGARITAS, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Aracataca, para riego de un cultivo de banano, en un caudal de 45,36 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGROGOSPA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las capacitaciones y charlas propuestas en el cronograma del PUEAA y tener los soportes como fotos y planillas de asistencia de las actividades.
2. Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas de asistencia los aspectos de educación ambiental en relación con la conservación y cuidado del recurso hídrico según lo planteado en el PUEAA.
3. Respetar las áreas de conservación y preservar la fauna endémica de la Zona.
4. Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA) y control y seguimiento.
6. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.



1700-37

RESOLUCION N°

0838

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

7. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.
8. Se debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
9. No colocar trinchos dentro del cauce de la fuente de agua, de acuerdo a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental
10. Debe acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta anualmente en el área donde se encuentra la captación de agua. Las realizará la Corporación para garantizar el caudal ecológico.
11. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
13. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
14. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
15. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
16. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

PARAGRAFO: las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo serán revisadas a través de visita de control y seguimiento y el incumplimiento de estas puede generar la revocación del



1700-37

RESOLUCION N° 0838

FECHA: 26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

respectivo permiso; la información soporte de las mismas deberá ser entregada de forma magnética a través de los canales institucionales de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa AGROGOSPA S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

0838-14

FECHA:

26 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO LAS MARGARITAS, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL TIGRE, MUNICIPIO DE ARACATACA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA AGROGOSPA S. A. S. CON NIT N°901.456.653-5, PROVENIENTE DEL RÍO ARACATACA, PARA RIEGO DE BANANO, EN UN CAUDAL DE 45,36 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

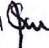

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ANDRADE y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Profesional SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
Aprobó: Gustavo Pertuz – subdirector De Gestión Ambiental 
Expediente: 6461

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0838 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 27/03/2026 15:56

Para agrogospa@gmail.com <agrogospa@gmail.com>; wisemasala@hotmail.com <wisemasala@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (9 MB)

Resolución N° 0838 de 2026.pdf;

Señores

AGROGOSPA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0838** de fecha 26/03/2026. **Expediente:** 6461.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202391008539 de fecha 01/09/2023

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co